

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **jueves, 22 de febrero de 2024**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **00486/2024**

V I S T O: La solicitud presentada por la A.G. de Pescadores Artesanales de Caleta Pichidanguí, mediante correo electrónico de fecha 15 de enero de 2024, contenida en el expediente N° 589/2024; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 081/2024, de fecha 18 de enero de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997, y el Decreto Exento N° 948 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1474 de 1998, N° 1412 de 1999, N° 2014 de 2000, N° 2036 de 2001, N° 2323 de 2002, N° 2323 de 2003, N° 1963 y N° 3584, ambas de 2004, N° 365 y N° 3103, ambas de 2005; N° 2032 de 2006, N° 558 y N° 3706, ambas de 2007, N° 135, N° 1988, N° 4223; todas de 2009, N° 2104 y N° 2687; ambas de 2010, N° 221, N° 761, N° 3143 y N° 3249, todas de 2011, N° 3443 de 2012, N° 2930 de 2013, N° 2973 de 2014, N° 2024 de 2015, N° 2381 de 2015, N° 3532 de 2017, N° 395 y N° 2227, ambas de 2018, N° E-2020-322 de 2020, N° E-2021-575 de 2021 y N° E-2023-111 de 2023, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 03 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-111 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo octavo informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Pichidanguí, Región de Coquimbo**, presentado por la A.G. de Pescadores Artesanales de Caleta Pichidanguí, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo noveno informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución

2.- Que, la organización peticionaria, mediante carta de fecha 15 de enero de 2024, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *“prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución.”*

4.- Que, mediante Memorandum (D.P.) N° 081/2024, citado en Visto, la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del peticionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el décimo noveno informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.-, de la Resolución Exenta N° E-2023-111 de 2023, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo octavo informe de seguimiento para el área de manejo denominada *Pichidangui, Región de Coquimbo*, individualizada en el artículo 1° N° 22 del D.S. N° 509 de 1997, modificado por el artículo 4° del Decreto Exento N° 948 de 2004, ambas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la A.G. de Pescadores Artesanales de Caleta Pichidangui, R.U.T. N° 71.610.600-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 169, de fecha 07 de abril de 1998, con domicilio en Avenida Costanera S/N, Pichidangui, Los Vilos, Región de Coquimbo, y casillas electrónicas jbrantt20@gmail.com y jfruiz76@gmail.com.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección de la Región de Coquimbo y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y
Acuicultura

PSS/NLI



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20378750&hash=37d0e>